

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 1 DE FEBRERO DE 2007

Nº25,723

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No.8

(de 29 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL DECRETO EJECUTIVO No. 170 DE 1993 QUE REGLAMENTA LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA"PAG. 1

MINISTERIO DE SALUD

CONSEJO TECNICO DE SALUD

RESOLUCION No. 03

(de 26 de octubre de 2006)

"POR LO CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION No.1 DE 21 DE ENERO DE 1994."PAG. 10

RESOLUCION No. 04

(de 26 de octubre de 2006)

"ESTABLECER EL PROGRAMA DE RESIDENCIA MEDICA EN ONCOLOGIA MEDICA PARA TODOS LOS CENTROS E INSTITUCIONES DE FORMACION DE ESPECIALISTAS EN ONCOLOGIA MEDICA EN EL PAIS."PAG. 11

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION AG No. 0749-2006

(de 15 de diciembre de 2006)

"QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DEL BOSQUE PROTECTOR DE PALO SECO."PAG. 13

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 237

(de 21 de septiembre de 2006)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO TITULADO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y CONTROL DEL FONDO DE CAPACITACION DOCENTE."PAG. 15

AVISOS Y EDICTOSPAG. 45

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No.8

(de 29 de enero de 2007)

"Por el cual se modifican algunos artículos del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993 que reglamenta las disposiciones del Impuesto sobre la Renta"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 81 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, queda así:

Artículo 81.- Contribuyentes

Son contribuyentes las personas naturales o jurídicas, independientemente de su nacionalidad, domicilio o residencia, que perciban o devenguen ingresos de cualquier fuente, dentro del territorio de la República de Panamá. También se consideran contribuyentes, los fideicomisos constituidos conforme a la ley y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.40

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

las sucesiones hasta cuando se efectúe la adjudicación de los bienes; de igual forma, se considerarán contribuyentes, las fundaciones de interés privado, las asociaciones sin fines de lucro, las sociedades accidentales y cualquier entidad que perciba o devengue ingresos de cualquier fuente dentro del territorio de la República de Panamá.

Salvo lo dispuesto en el párrafo del artículo 706 del Código Fiscal, el impuesto de las personas jurídicas se aplicará sobre la renta neta gravable determinada en el año fiscal sin deducir de ella lo que por concepto de dividendo o utilidades deban repartir entre sus accionistas o socios.

Las personas naturales que permanezcan por más de ciento ochenta (180) días corridos o alternos en el año fiscal en el territorio nacional, y perciban o devenguen rentas sujetas al impuesto, deberán determinar el mismo de acuerdo con las reglas establecidas en el Código Fiscal y en este Decreto y pagarlo aplicando la tabla señalada en el artículo 700 de dicho Código, sin importar el tipo de visa que requieran para permanecer en el país.

Los impuestos a cargo de una persona natural causados al tiempo de su muerte, serán cubiertos por sus herederos como una deuda de la sucesión. Los impuestos causados después de la muerte se continuarán liquidando a cargo de la herencia hasta que se haga la adjudicación de bienes. Hecha ésta, los herederos serán contribuyentes individuales por la parte de la renta sujeta al impuesto que le corresponda a cada uno.

En los casos de fideicomisos constituidos de acuerdo con la Ley No.1 de 5 de enero de 1984, se considera contribuyente al fiduciario, quien determinará el impuesto de acuerdo con las reglas generales aplicables a las personas naturales.

Se considerarán como un solo contribuyente, las agrupaciones artísticas, musicales, profesionales, cantantes, concertistas, profesionales del deporte y demás agrupaciones similares.

Artículo 2. El artículo 90 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, queda así:

Artículo 90.- Comprobación de los requisitos.

Las personas jurídicas que se acojan a estos regímenes especiales deberán mantener a disposición de la Dirección General de Ingresos la siguiente documentación:

1. En el caso de sociedades anónimas, una declaración jurada del presidente y del secretario de la sociedad, en la que se identifiquen debidamente sus accionistas y el respectivo número de acciones de su propiedad al cierre del año fiscal;
2. En el caso de otro tipo de sociedades, una declaración jurada del socio que tenga el uso de la razón social, donde se identifiquen los socios y sus cuotas de participación al cierre del año fiscal;
3. Una declaración jurada de cada accionista o socio en el sentido de que es dueño real y en pleno dominio de las acciones o cuotas de participación de su propiedad;
4. Una declaración jurada de contador público autorizado, certificando que las personas jurídicas a que se refiere la presente sección de este Decreto, no son el resultado, de manera directa o indirecta, del fraccionamiento de una empresa en varias personas jurídicas y que no están controladas, ni son afiliadas o subsidiarias de otras personas jurídicas.

La presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre la renta servirá de comprobación del monto de los ingresos brutos anuales. En atención a lo dispuesto por el artículo 712 del Código Fiscal, la misma deberá ser preparada y refrendada por contador público autorizado, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de contribuyentes que se dediquen a actividades de cualquier índole cuyo capital sea mayor de cien mil balboas (B/.100,000.00);
- b) Cuando se trate de contribuyentes que tengan un volumen anual de ventas mayor de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Artículo 3. El artículo 92 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, queda así:

Artículo 92.- Obligación del contribuyente.

Al momento de documentar la enajenación de bienes inmuebles el contribuyente deberá dar cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto al pago del impuesto de transferencia de bienes inmuebles y a la de la ganancia de capital.

El monto del impuesto de transferencia de bienes inmuebles (2%) pagado, podrá acreditarse al pago del impuesto sobre la renta causado por la enajenación de inmuebles, únicamente por aquellos contribuyentes para los cuales la enajenación de bienes inmuebles se encuentra dentro de su giro ordinario de negocios.

Artículo 4. El artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, queda así:

Artículo 93.- Determinación de la renta gravable.

Para determinar la ganancia dimanante de la enajenación de un inmueble, al valor de la enajenación se le restará la suma de los siguientes importes:

1. El costo básico del bien. Se entiende por costo básico:
 - a. Para las enajenaciones de bienes inmuebles a partir del 3 de febrero de 2005, el costo básico del bien será su valor

catastral el 2 de febrero de 2005 o su valor en libros, cualquiera de ellos que sea inferior.

No obstante, en los casos que permitan las regulaciones legales vigentes, el contribuyente podrá optar por presentar una declaración jurada de nuevo valor catastral, según lo previsto en el artículo 766-A del Código Fiscal y, en consecuencia, el nuevo valor catastral se tomará como costo básico, a partir de su fecha de aceptación por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

- b. Para los inmuebles recibidos por donación o asignación hereditaria se tomará como costo básico, el valor catastral del inmueble en la fecha en que se perfeccione la donación o se abra la sucesión.
 - c. En el caso de bienes depreciables utilizados en una actividad sujeta al impuesto sobre la renta, cuando el contribuyente opte por tomar el costo de adquisición, éste no podrá ser mayor al valor que se obtiene restando de su costo original las depreciaciones practicadas hasta la fecha de la enajenación.
2. El importe de las mejoras incorporadas al inmueble para conservar o aumentar su valor.

Se entiende por incorporada la mejora, en los casos de construcciones, edificios, ampliaciones y similares, cuando la obra se encuentre declarada e inscrita en el Registro Público de Panamá. A partir de la fecha de inscripción de las mejoras en el Registro Público se consideran incorporadas al inmueble para los fines de este artículo.

3. El importe de los gastos necesarios para efectuar la transacción.

Se entiende por tales las comisiones de compra y venta, los honorarios de abogado, los gastos notariales y los de registro. En ningún caso se computará como gasto el impuesto de inmueble.

Cuando el contribuyente deba pagar la tasa del diez por ciento (10%) calculada sobre la ganancia de capital obtenida conforme a lo indicado en el Literal "a" del Artículo 701 del Código Fiscal, tendrá que seguir las siguientes reglas:

- a. No tendrá derecho a deducir el monto del impuesto de transferencia de bienes inmuebles (2%) en que haya incurrido.
- b. El resultado de la enajenación de bienes inmuebles se acumulará en las respectivas declaraciones juradas de rentas, para los propósitos del Impuesto Complementario en el caso de personas jurídicas y de Seguro Educativo en el caso de personas naturales. De igual forma, tales sumas causarán el impuesto sobre Dividendos al que se refiere el artículo 733 del Código Fiscal, al momento en que ocurra su distribución, ya sea cuando las ganancias reales obtenidas se distribuyan a los accionistas, así sean pagadas o acreditadas, lo que ocurra primero.

Artículo 5. El artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, queda así:

Artículo 94.- Determinación del impuesto sobre la renta.

En el caso de que la actividad sea producto del giro de negocios del contribuyente, se procederá de la siguiente manera:

1. El monto de las enajenaciones correspondientes a cada inmueble, deberá sumarse a la renta gravable de otras fuentes del año en que se realizó la enajenación.
2. Del impuesto sobre la renta causado conforme a los artículos 699 ó 700 del Código Fiscal, se restará el monto del impuesto de transferencia de bienes inmuebles (2%) pagado en las transferencias.

Los contribuyentes que por cualquier razón hayan pagado la tarifa fija y definitiva del diez por ciento (10%) y con posterioridad se acojan al procedimiento de tributar conforme al giro de sus negocios, podrán deducir del impuesto causado dicho importe, además del impuesto de transferencia de bienes inmuebles (2%).

Artículo 6. El artículo 97 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, queda así:

Artículo 97.- Contribuyentes para los cuales la compraventa de bienes inmuebles se encuentran dentro de su giro de negocios.

Solamente podrán acogerse a este artículo aquellos contribuyentes que se dediquen a la venta de bienes inmuebles dentro de su giro de negocios.

Se considerará giro de negocios cuando el contribuyente haya vendido más de diez (10) bienes inmuebles; ya sea en el año precedente o durante el año declarado.

La Dirección General de Ingresos podrá autorizar que se tribute bajo el giro de negocios, cuando se trate de contribuyentes que demuestren que están dedicados principalmente a la promoción de proyectos inmobiliarios. Para estos fines, la Dirección General de Ingresos exigirá las garantías correspondientes para el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente.

En el caso de contribuyentes para los cuales la compraventa de bienes inmuebles está dentro de su giro de negocios, podrán deducir, además de lo dispuesto en este artículo, todos los gastos generales debidamente comprobados, que establece el Código Fiscal y este Decreto.

Artículo 7. El artículo 110 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, queda así:

Artículo 110.- Determinación del impuesto complementario:

De acuerdo con lo dispuesto por la segunda frase del primer párrafo del artículo 733 del Código Fiscal, en el caso de que la persona jurídica no distribuya sus utilidades, o de que la suma total distribuida sea menor del cuarenta por ciento (40%) del monto de las ganancias netas del año fiscal correspondiente, menos el impuesto sobre la renta causado por la misma, la persona jurídica deberá retener y pagar al Fisco, en concepto de impuesto complementario, el diez por ciento (10%) de la diferencia.

A los efectos de la determinación del impuesto complementario, la persona jurídica procederá de la siguiente forma:

- a. A la renta neta gravable declarada se le adicionarán los ingresos de las enajenaciones sujetas al régimen de ganancias de capital a las que se refieren los literales "a" y "e" del artículo 701 del Código Fiscal y se le restará tanto el impuesto sobre la renta causado, así como el impuesto sobre

la renta producto de las operaciones sujetas al régimen de ganancias de capital la diferencia se denominará saldo resultante;

- b. Si se distribuyen utilidades por una cifra igual o superior al cuarenta por ciento (40%) del saldo resultante, no se ocasionará el impuesto complementario, debiendo la persona jurídica practicar solamente la retención del diez por ciento (10%) o veinte por ciento (20%) según corresponda, sobre los dividendos o las utilidades distribuidas;
- c. Si no se distribuyen utilidades la persona jurídica deberá practicar la retención del impuesto complementario, aplicando el diez por ciento (10%) sobre el cuarenta por ciento (40%) del saldo resultante;
- d. Si la distribución de utilidades o dividendos es por un importe inferior al cuarenta por ciento (40%) del saldo resultante, la persona jurídica deberá practicar la retención del impuesto complementario aplicando el diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre el cuarenta por ciento (40%) del saldo resultante, menos el importe efectivamente distribuido entre los accionistas o socios.

Se considera que no hay distribución de utilidades, si, pasada la fecha en que la persona jurídica deba presentar su declaración jurada de renta para el año fiscal vencido, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 710 y 714 del Código Fiscal, ésta aún no ha efectuado tal distribución o no ha capitalizado sus utilidades correspondientes al referido ejercicio fiscal.

Artículo 8. El artículo 125 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, queda así:

Artículo 125.- Declaración Jurada de Rentas:

Toda persona natural o jurídica, así como los fideicomisos constituidos conforme a la ley, las sucesiones hasta cuando se efectúe la adjudicación de los bienes, las fundaciones de interés privado, las asociaciones sin fines de lucro, las sociedades accidentales y cualquier entidad que perciba o devengue ingresos dentro del territorio de la República de Panamá, presentará, por sí mismo o por apoderado legal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación de su año fiscal, una declaración jurada de rentas ante la Dirección General de Ingresos.

Los contribuyentes que estén autorizados a realizar actividades económicas en la República de Panamá que no hayan tenido operaciones, están obligados a presentar la declaración a que se refiere este artículo, dentro del término correspondiente.

La declaración jurada de rentas se presentará a través de formularios confeccionados por la Dirección General de Ingresos o en medios magnéticos o tecnológicos aprobados para tal efecto por dicha Dirección.

La declaración contendrá información sobre las rentas que haya obtenido durante el período fiscal anterior, así como de las utilidades que haya distribuido entre sus accionistas o socios y todo otro anexo o dato que sea requerido por la Dirección General de Ingresos por ser necesario para la precisa determinación del impuesto.

Aquellos contribuyentes que estén obligados a presentar anexos conjuntamente con su declaración jurada de rentas, deberán hacerlo a través de medios magnéticos o tecnológicos aprobados por la Dirección General de Ingresos.

Todo contribuyente esta en la obligación de conservar una copia impresa de su declaración jurada de rentas y sus respectivos anexos a disposición de la Dirección General de Ingresos, firmada por el contribuyente, representante legal o apoderado y refrendada por contador público autorizado cuando se requiera.

A través de la página electrónica de la Dirección General de Ingresos, los contribuyentes podrán comprobar la presentación de sus declaraciones juradas de rentas, así como corroborar la autenticidad de las mismas.

La presentación de declaraciones rectificativas correspondientes a períodos fiscales que se inician a partir del 1 de enero de 2005 con posterioridad al plazo de 12 meses que prevé el parágrafo 4 del artículo 710 del Código Fiscal, tendrá un costo de cien balboas (B/.100.00) para las personas naturales y quinientos balboas (B/.500.00) para las personas jurídicas.

Las declaraciones rectificativas se presentarán ante la respectiva Administración Provincial de Ingresos, por medio de una solicitud que contendrá la relación de los hechos que motivan la rectificación; dichas declaraciones serán registradas y aplicadas cuando se hayan efectuado las investigaciones pertinentes que dan mérito para su aceptación.

No tendrán que presentar la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes que presenten declaraciones rectificativas que aumenten el impuesto a pagar o disminuyan el impuesto a favor determinado en la declaración jurada de rentas presentada originalmente. Tales declaraciones rectificativas deberán ser presentadas a través de la página electrónica de la Dirección General de Ingresos.

Artículo 9. El artículo 133 ch del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, queda así:

Artículo 133ch. Concepto de Ingresos gravables por el método de cálculo alternativo del impuesto sobre la renta.

Se entiende por total de ingresos gravables el monto que resulte de restar del total de ingresos del contribuyente los ingresos exentos y/o no gravables, y los de fuente extranjera. Para los efectos de este cálculo, no se admite ninguna otra deducción, salvo las devoluciones y descuentos.

Las personas naturales o jurídicas que tengan en el precio de venta el impuesto al consumo de ciertos bienes y servicios podrán restar del total de ingresos gravables, los importes correspondientes a dicho impuesto a efectos de determinar sus ingresos gravables.

Cuando en relación de mandato o encargo se realicen pagos a terceros vinculados con el servicio que se presta e incluidos en la facturación, estos no integrarán los ingresos gravables del contribuyente hasta el monto del pago realizado por cuenta ajena, siempre que los mismos se encuentren debidamente respaldados con la documentación legal correspondiente. Dicha documentación deberá acompañar la factura de servicio prestado y archivarse conjuntamente.

Las personas naturales o jurídicas que perciban ingresos por comisiones, podrán restar del total de ingresos gravables, los importes que no correspondan a ingresos por comisiones.

Aplicarán la tarifa del artículo 699 a los efectos del cálculo alternativo del impuesto sobre la renta las personas que perciban:

1. Ingresos exclusivamente de funciones notariales;
2. Ingresos provenientes de actividades agrícolas, acuícolas o pecuarias; y
3. La pequeña empresa que obtiene ingresos superiores a B/.150,000.00 hasta B/.199,999.99.

Artículo 10. El artículo 160 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, queda así:

Artículo 160. Presentación del formulario denominado 03.

Además de los datos solicitados en el formulario denominado 03 referente a todos los trabajadores, el empleador deberá incluir en el mismo la información respecto de los trabajadores que cumplen con los requisitos a que se hace referencia en esta Sección.

El formulario deberá ser presentado dentro de los primeros cinco (5) meses de cada año, preferiblemente por medios magnéticos.

Artículo 11. El artículo 163 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, queda así:

Artículo 163. Saldos a favor del Fisco.

En los casos en que, al momento de presentar el formulario denominado 03, resulten saldos a favor del Fisco, el empleador deberá pagar por cuenta del trabajador del tributo adeudado al momento de presentar el respectivo formulario, a más tardar el 31 de mayo de cada año, sin perjuicio de su derecho de retener y recuperar el impuesto pagado por cuenta del trabajador.

En los casos en que, al momento de presentar el formulario denominado 03, resulten saldos a favor del trabajador o provenientes de créditos dimanantes de las deducciones a que se refiere este decreto, el empleador procederá a pagar dichos créditos conforme a esta Sección.

Artículo 12. El artículo 175 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, queda así:

Artículo 175: Actos o contratos que requieren del paz y salvo.

Cuando el interesado no acredite previamente que está a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional y la Caja de Seguro Social, por concepto del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, del Seguro Educativo, de las cuotas empleado-empleador y de los Riesgos Profesionales, no podrán ser autorizados, permitidos o admitidos por los funcionarios públicos o particulares, los actos o contratos que se indican a continuación:

1. Los pagos que efectúe el Tesoro Nacional, el Tesoro Municipal y demás tesoros públicos, excepto los correspondientes a los sueldos, salarios y/o remuneraciones por servicios laborales prestados;
2. La entrega de la placa de circulación comercial para los vehículos automotores;
3. La venta de pasajes al exterior y la obtención del permiso de salida para viajar al exterior a personas residentes en el territorio nacional, salvo las excepciones siguientes:
 - a. Los diplomáticos y los cónsules rentados acreditados en la República de Panamá. A los diplomáticos les bastará exhibir su pasaporte visado por las autoridades nacionales.

Los cónsules deberán acreditar la exención mediante constancia que les expedirá el Ministerio de Relaciones Exteriores;

- b. Las personas que, por tratados públicos, están exoneradas de este impuesto;
- c. Los menores de dieciocho (18) años de edad;
- d. Los estudiantes con visa o pasaportes de estudiantes;
- e. Los panameños y extranjeros con residencia permanente en el territorio nacional;
- f. Los extranjeros con visa de turista vigente.

PARÁGRAFO. Para los efectos de este artículo, la Caja de Seguro Social remitirá periódicamente, al Ministerio de Economía y Finanzas, la lista de empleadores morosos en el pago de las cuotas empleado-empleador y de los Riesgos Profesionales.

Artículo 13. El artículo 176 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, queda así:

Artículo 176: El certificado de paz y salvo.

Para los efectos del artículo anterior, los interesados comprobarán que se hallan a paz y salvo respecto del impuesto sobre la renta, mediante certificados que expedirán las Administraciones Provinciales de Ingresos.

El certificado de paz y salvo sólo se otorgará a las personas naturales o jurídicas que hayan cumplido en su totalidad las obligaciones derivadas de las disposiciones que regulan el impuesto sobre la renta.

No se expedirá dicho certificado cuando el contribuyente se encuentre en mora con el Tesoro Nacional y la Caja de Seguro Social, por concepto del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, del Seguro Educativo, de las cuotas empleado-empleador y de los Riesgos Profesionales.

Artículo 14. El artículo 186 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, queda así:

Artículo 186.- Morosidad. Incurre en morosidad el contribuyente o responsable que no pague dentro de los plazos legales el impuesto declarado o determinado, las partidas estimadas o las retenciones a que está obligado. Además del recargo mencionado en el párrafo anterior, a partir del primero (1) de enero de 1992, los créditos a favor del Tesoro Nacional devengarán un interés moratorio por mes o fracción de mes, contado a partir de la fecha en que el crédito debió ser pagado y hasta su cancelación. Este interés moratorio será de dos (2) puntos porcentuales sobre la tasa de referencia del mercado que indique anualmente la Superintendencia de Bancos. La tasa de referencia del mercado se fijará en atención a la cobrada por los bancos comerciales locales durante los seis (6) meses anteriores en financiamientos bancarios comerciales.

Los créditos a favor del Tesoro Nacional vencidos antes del primero (1) de enero de 1992 y hasta esa fecha, causarán un interés moratorio del uno por ciento (1%) por mes o fracción de mes.

Artículo 15. El presente decreto modifica los artículos 81, 90, 92, 93, 94, 97, 110, 125, 133 ch, 160, 163, 175, 176 y 186 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 16. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero de dos mil siete (2007).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CARLOS A. VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
RESOLUCIÓN No. 03
(de 26 de octubre de 2006)**

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
en uso de sus facultades legales

Por lo cual se modifica el Artículo 2 de la Resolución Nº 1 de 21 de enero de 1994.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1 de 21 de enero de 1994 el Consejo Técnico de Salud, reconoció la carrera de Técnica en Perfusión Cardiovascular.

Que la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas de la Caja de Seguro Social a petición del Servicio Cirugía Cardiovascular del Complejo Hospitalario "Dr. Arnulfo Arias Madrid", ha solicitado a la Dirección General de Salud, Secretaría del Consejo Técnico de Salud, la modificación del artículo 2 de la Resolución Nº 1 de 21 de enero de 1994, que establece entre los requisitos de idoneidad, la presentación de la constancia de participación de un mínimo de doscientos (200) casos bajo supervisión especializada.

Que la solicitud obedece a los avances de los conocimientos médicos quirúrgicos y los cambios en las técnicas de máquina de circulación extracorpórea, que cada día se utilizan en un cincuenta por cientos. La mayor parte de la cirugía de revascularización caríaca by pass, se hace mediante la técnica off-pump- la cual no se utilizan las máquinas, ello ha ocasionado que el número de casos que requieren circulación extracorpórea haya disminuido, por lo que se hace difícil llegar a un registro de doscientas bombas, prolongando así el tiempo para que se logren estas cifras y cumplan con el requisito de idoneidad.

Que esta medida no altera el profesionalismo de las técnicas en perfusión cardiovascular.

Que revisado la petición por el pleno del Consejo Técnico de Salud, en su sesión ordinaria Nº 8 de 26 de octubre de 2006, se aprueba modificar el Artículo 2 de la Resolución Nº 1 de 21 de enero de 1994.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 2 de la Resolución Nº 1 de enero de 1994, quedará así:

Artículo 2: Que para obtener la calificación de idoneidad y la autorización para el libre ejercicio profesional como TÉCNICO EN PERFUSIÓN CARDIOVASCULAR, el candidato debe cumplir, ante el Consejo Técnico de Salud, con los siguientes requisitos:

1. Nacionalidad Panameña
2. Título de Bachiller en Ciencias y mínimo de dos (2) años de estudios universitarios en Ciencias Biológicas.
3. Presentación de certificado que ratifique el cumplimiento de dos años de entrenamiento en técnicas de mantenimiento de circulación extracorpórea, efectuado a nivel universitario o en centro hospitalario aprobado por el Consejo Técnico de Salud.

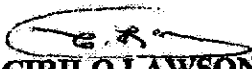
4. Presentación del programa seguido con especificación de las asignaturas tomadas prácticas efectuadas y créditos obtenidos. Deben presentar constancia de participación de un número de cien (100) casos, bajo supervisión especializadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedarán vigente sin cambio alguno los artículos 1 y 3 de la Resolución N° 1 de 21 de enero de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Resolución N° 1 de 21 de enero de 1994.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


DR. CIRILO LAWSON

Director General de Salud y Secretario del
Consejo Técnico de Salud


DR. CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud y Presidente del
Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION No. 04
(de 26 de octubre de 2006)

EL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado a través del Ministerio de Salud velar por la salud y bienestar integral de la población en general;

Que en concordancia con la misión principal, el Ministerio de Salud debe asegurar la existencia en el país de los recursos humanos debidamente formados y especializados en las diferentes carreras y ramas de la salud;

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud está la celosa vigilancia de los procesos de formación, regulación, evaluación de práctica de los profesionales y técnicos que laboran en el Sector Salud, tanto en el área gubernamental como en el privado;

Que en cumplimiento con las disposiciones señaladas en las leyes existentes y que regulan las Residencias Médicas en la República de Panamá, Decreto de Gabinete N° 16 de 22 de enero de 1969, Ley N° 43 de 30 de abril de 2003, Decreto N° 119 de 29 de mayo de 2003, Resolución N° 1 de 3 de abril de 1989, el Consejo Técnico de Salud debe establecer los requisitos necesarios con la Comisión de programas de Residencia en coordinación con las instancias de educación superior aprobada y autorizadas para la formación de los recursos humanos profesionales y técnicos que requiere el país.

Que la Comisión de Acreditación de Hospitales de Docencia del Consejo Técnico de Salud, Universidad de Panamá, Caja de Seguro Social y el Colegio Médico, ha revisado la petición y considera que se ajusta a las disposiciones vigentes para la materia y recomienda su aprobación.

Que el Consejo Técnico de Salud en su sesión ordinaria N° 8 de 26 de octubre de 2006, acordó acoger favorablemente la evaluación efectuadas conducentes a la aprobación de los requisitos para la formación de profesionales especialista en Oncología Médica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el programa de residencia médica en Oncología Médica para todos los Centros e Instituciones de formación de especialistas en Oncología Médica en el país.

La Residencia médica en Oncología Médica consta de tres (3) años mínimo de entrenamiento formal en Medicina Interna y de Oncología Médica tres (3) años de formación.

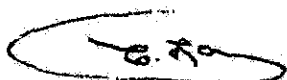
ARTICULO SEGUNDO: Para optar por la idoneidad en Oncología Médica establecida en la presente resolución, es necesario contar previamente con la idoneidad en Medicina Interna y la recomendación favorable de la Sociedad Panameña de Oncología.

ARTICULO TERCERO: Otorgar a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación por un período de cinco (5) años el Programa de Oncología Médica.

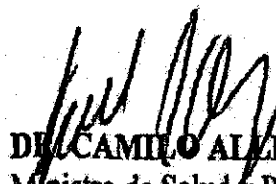
ARTICULO CUATRO: Todos los estudios de la especialidad efectuados en Instituciones o Centros de formación especializadas en el exterior del país, deben presentar documentos debidamente autenticados por las autoridades correspondientes.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N° 16 de 22 de enero de 1969, Ley N° 43 de 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 119 de 29 de mayo de 2003, Resolución N° 1 de 3 de abril de 1989.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**DR. CIRILO LAWSON**

Director General de Salud y Secretario del
Consejo Técnico de Salud



DR. CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud y Presidente del
Consejo Técnico de Salud

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION AG No. 0749-2006
(de 15 de diciembre de 2006)**

"Que aprueba el Plan de Manejo del Bosque Protector de Palo Seco"

La suscrita Administradora de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 de la Ley 41 de 1998, "Crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales..."(sic)

Que mediante el Decreto Ejecutivo 25, de 28 de septiembre de 1983 "Por el cual se declara y se describe el Bosque Protector de Palo Seco, en los Distritos de Chiriquí Grande y Changuinola, Provincia" se crea esta importante área protegida.

Que de acuerdo con la legislación vigente y a las directrices técnicas para la elaboración de planes de manejo de áreas protegidas, del año 2000, un Plan de Manejo es la suma de tareas técnicas y científicas para la conservación de los ecosistemas, cuyos resultados deben culminar con el ordenamiento espacial del área protegida.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR en todas sus partes el documento denominado: "PLAN DE MANEJO DEL BOSQUE PROTECTOR DE PALO SECO", elaborado en marzo de 2004, por Consultores Ecológicos Panameños, S.A., auspiciado por la ANAM, a través del Proyecto Corredor Biológico Mesoamericano del Atlántico Panameño (CBMAP), el cual integra y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: El Plan de Manejo del Bosque Protector de Palo Seco tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), establecerá un Comité cuyas funciones serán dar seguimiento anual a la ejecución del Plan y realizar las recomendaciones para su actualización integral o de las partes del documento que así lo requieran.

El Comité estará conformado por un representante de las siguientes Direcciones: Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, Oficina de Planificación de la Política Ambiental, la Dirección de Administración y Finanzas, la Jefatura del Bosque Protector Palo Seco y la Administración Regional de la Jurisdicción correspondiente.

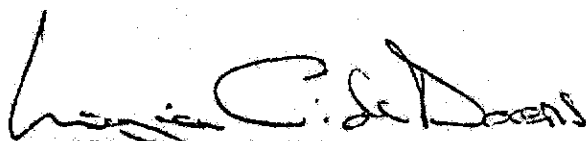
ARTÍCULO 4: Le corresponderá a la Autoridad Nacional del Ambiente, gestionar a nivel local e internacional, los recursos económicos para la implementación el "PLAN DE MANEJO DEL BOSQUE PROTECTOR DE PALO SECO".

ARTÍCULO 5: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1998, Decreto Ejecutivo 25 de 28 de septiembre de 1983 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá quince (15) de diciembre de (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA C. DE DOENS
Administradora General.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO No. 237
(de 21 de septiembre de 2006)

Por el cual se aprueba el documento titulado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y CONTROL DEL FONDO DE CAPACITACIÓN DOCENTE".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo y posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con transparencia, probidad y corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la **DIRECCIÓN DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD**, elaborar los documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales necesarios para la rendición, examen y finiquito de cuentas de la gestión fiscal de los empleados y agentes de manejo, de acuerdo al Decreto 261-Leg. de 16 de septiembre de 2002.

Que una vez elaborados estos documentos, deben oficializarse mediante decreto, en el que se establece la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y son de obligatorio cumplimiento para los Servidores Públicos encargados de aplicarlos.

Que la **DIRECCIÓN DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** en coordinación con la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EQUIDAD Y CALIDAD DE LA EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, participaron en la elaboración del documento titulado **"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y CONTROL DEL FONDO DE CAPACITACIÓN DOCENTE"**.

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso.

DECRETA:

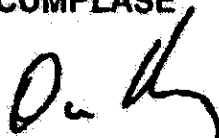
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el documento denominado **"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y CONTROL DEL FONDO DE CAPACITACIÓN DOCENTE"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de Panamá; Artículo 11, numeral 2 y 36 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984. Orgánica de la Contraloría General, y Decreto 261-Leg. de 16 de septiembre de 2002.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de septiembre de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


DANI KUZNIECKY

Contralor General de la República


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General

INDICE

Introducción	
I. Objetivo	
II. Base Legal	
III. Disposiciones Generales	
IV. Utilización del fondo	
V. Procedimientos	
1. Procedimiento para la programación y asignación del Fondo de Capacitación Docente	
2. Procedimiento para el uso del Fondo de Capacitación Docente a nivel regional	
3. Procedimiento para el uso del Fondo de Capacitación Docente a nivel nacional	
4. Procedimiento para el pago de capacitaciones docente en la sede central	
5. Procedimiento para el pago de capacitaciones docente en la regional	
VI. Régimen de formularios	
N° 1. Cuadro de Cotizaciones	
N° 2. Orden de Compra	
N° 3. Recibido Conforme	
N° 4. Gestión de cobro contra el FECE	
VII. Régimen de informes	
N° 1. Detalle de imprevistos	
N° 2. Informe de Ejecución	

INTRODUCCIÓN

La Dirección Nacional Finanzas y Desarrollo Institucional, a través del Departamento de Desarrollo Institucional y en coordinación con la Oficina de Administración del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación y la Contraloría General de la República, han elaborado el Manual de Procedimiento para el uso y control del Fondo de Capacitación Docente. El mismo contempla aspectos de la programación, asignaciones de fondos, el uso del fondo de capacitación docente a nivel nacional y regional y la elaboración de informes de ejecución, para el Fondo de Capacitación Docente, con el fin de unificar los procesos.

Este documento es de fiel cumplimiento, sin embargo, el Departamento de Desarrollo Institucional junto con la Oficina de Administración del FECE, continuarán evaluando su operatividad, para realizar los ajustes y modificaciones pertinentes, a fin de fortalecer y adecuar los procedimientos establecidos.

I. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO

Establecer el procedimiento para la programación anual de las capacitaciones docentes a nivel nacional y regional, la asignación de fondos y el uso del Fondo de Capacitación Docente obtenidos del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), a fin de garantizar una gestión efectiva, eficaz y transparente.

II. BASE LEGAL

- ☐ Texto único de la Ley Núm. 47 de 1946, Orgánica de Educación, con las adiciones y modificaciones introducidas por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, por la Ley 50 de 1 de noviembre de 2002 y por la Ley 60 de 7 de agosto de 2003.
- ☐ Ley Núm. 49 de 18 de septiembre de 2002, que modifica artículos del Decreto de Gabinete 168 de 1971, sobre el Seguro Educativo modificado por la Ley Núm. 13 de 1987 y Núm. 16 de 1987 y dicta otras disposiciones.
- ☐ Ley Núm. 56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la Contratación Pública.
- ☐ Ley Núm. 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.
- ☐ Decreto de Gabinete N° 168 de 27 de julio de 1971, por el cual se crea el Seguro Educativo.
- ☐ Ley de Presupuesto Vigente.
- ☐ Decreto Ejecutivo Núm. 9 de 7 de febrero de 2006, que modifica algunas disposiciones del Decreto Ejecutivo n° 238 de 11 de junio de 2003.
- ☐ Decreto Ejecutivo Núm. 238 de 11 de junio de 2003, por el cual se reglamenta el Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE).
- ☐ Decreto Ejecutivo Núm. 18 de 25 de enero de 1996, que reglamenta la Ley N° 56 de 1995.
- ☐ Decreto de Gabinete Núm. 168 de 27 de julio de 1971, por el cual se crea el Seguro Educativo.
- ☐ Resuelto Núm. 1169 de 2 de agosto de 2006, por el cual se reglamentan los Organismos Capacitadores (OCAS).

III. DISPOSICIONES GENERALES

- El 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), exceptuando el excedente del seguro educativo, será destinado para la capacitación docente, conforme a los planes presentados por la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y aprobados por el Ministro(a) de Educación.
- De este fondo, el Ministerio podrá destinar hasta un 20% para capacitación nacional y el resto para capacitación regional, circuital, zonal o local, en el respectivo centro educativo. La transferencia de este fondo se hará cuatrimestralmente.

El 20% para capacitación nacional, se manejará a través de una cuenta especial denominada **"Fondo de Capacitación Nacional - FECE"**, administrada por la Oficina de Administración del FECE.

- La Oficina de Administración del FECE, distribuirá los fondos destinados a la capacitación docente a nivel regional, entre las Direcciones Regionales de Educación, en atención a la cantidad de docentes de cada región escolar y serán depositados en una cuenta especial denominada **"Fondo de Capacitación Docente - FECE"** a nombre de la Dirección Regional.
- El Fondo de Capacitación Docente, será administrado de la siguiente manera:
 - a. Cada centro educativo debe incluir en su Proyecto Educativo de Centro (PEC), las necesidades de capacitación docente.
 - b. La Dirección Regional de Educación, en coordinación con la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, preparará anualmente un programa de capacitación que contemple los proyectos a desarrollar durante ese período.
 - c. La Dirección Regional de Educación, será responsable de la ejecución de los proyectos de capacitación en coordinación con la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional. La Dirección Regional, a través de las Unidades regionales de Perfeccionamiento Profesional, debe evaluar la jornada de capacitación, tomando en consideración la evaluación del facilitador y de los participantes.
 - d. Al finalizar el período de capacitación, la Dirección Regional de Educación, preparará y presentará, un Informe Técnico de Ejecución de la Capacitación Docente que enviará a la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y a la Dirección General de Educación y un Informe Financiero que enviará a la Oficina de Administración del FECE.
 - e. La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, preparará y presentará al Ministro(a) de Educación, un Informe General de Ejecución de la

capacitación docente, que incluirá lo desarrollado en todas las Direcciones Regionales de Educación.

- Las Direcciones Regionales deben organizar programas de seguimiento de las acciones de capacitación realizadas, para comprobar el mejor desempeño profesional del docente.
- El Fondo de Capacitación Docente, sólo podrá usarse para actividades de capacitación incluidas en el Programa de Capacitación anual aprobado.
- De requerirse una actividad no contemplada en el Programa de Capacitación anual, deberá contarse con la aprobación de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional.
- La capacitación docente, que se realizará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación, será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación, mediante Resuelto.
- El Programa de Capacitación anual que prepara cada Dirección Regional de Educación en coordinación con la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, deberá ser presentado ante el Despacho Superior para su aprobación. Una vez aprobado el Programa de Capacitación anual, deberá ser enviada una copia a la Oficina de Administración del FECE.
- El pago de los facilitadores nacionales o internacionales que dicten acciones de capacitación, se hará en base a una tabla elaborada por la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y aprobada por el Ministro. Aquellos docentes que pertenezcan al sistema, no podrán cobrar por dictar acciones de capacitación, si éstos se realizan en sus horas laborables
- Al finalizar cada acción de capacitación, el facilitador debe evaluar el aprendizaje de los participantes, así como los participantes deben evaluar el desempeño del facilitador.

IV. UTILIZACION DEL FONDO

- El Fondo de Capacitación Docente podrá ser utilizado para adquirir útiles y materiales para la capacitación; equipo audio visual y multimedia; para la compra de repuestos para la reparación y mantenimiento del equipo utilizado para los seminarios así como el pago de mano de obra por estos servicios; para viáticos y transporte; para el alquiler de equipo audiovisual y salas de capacitación, cuando no exista disponibilidad en el Ministerio de Educación y para alimentación durante las acciones de capacitación.
- El pago de viáticos y transporte, según la tabla establecida por el Ministerio de Educación, será solo para aquellos funcionarios que deben movilizarse durante sus horas laborables fuera de su área de trabajo, para participar en acciones de capacitación docente como facilitador, participante o supervisor de la jornada.

- La supervisión de las capacitaciones que se dicten con cargo al Fondo de Capacitación Docente, será realizada por Unidades regionales de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Profesional o el Subdirector Regional Técnico - Docente, Supervisores nacionales o regionales y personal de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y la Dirección General de Educación.
- La Oficina regional del FECE, será la responsable de la utilización del fondo de capacitación regional y la Oficina de Administración del FECE del fondo de capacitación docente a nivel nacional. Para esto, deberán llevar los registros contables requeridos, establecidos en la norma de Contabilidad Gubernamental.
- Los equipos adquiridos por este fondo, deberán ser registrados por la Oficina de Bienes Patrimoniales regional o por el Departamento de Bienes Patrimoniales de la sede central, según sea el caso y la Dirección Regional o la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, deberán llevar un control del uso de los mismos, designando un funcionario responsable.
- Cuando se van a ejecutar acciones de capacitación debidamente aprobadas, las adquisiciones correspondientes podrán realizarse al crédito o al contado, dependiendo de la disponibilidad financiera o las condiciones del mercado.

V. PROCEDIMIENTOS

1. Procedimiento para la programación y asignaciones del Fondo de Capacitación Docente

a. Oficina de Administración del FECE

- Notifica a las Direcciones Regionales con conocimiento de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y la Dirección General de Educación, la cantidad de dinero que les corresponde en el año del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), para la Capacitación Docente.

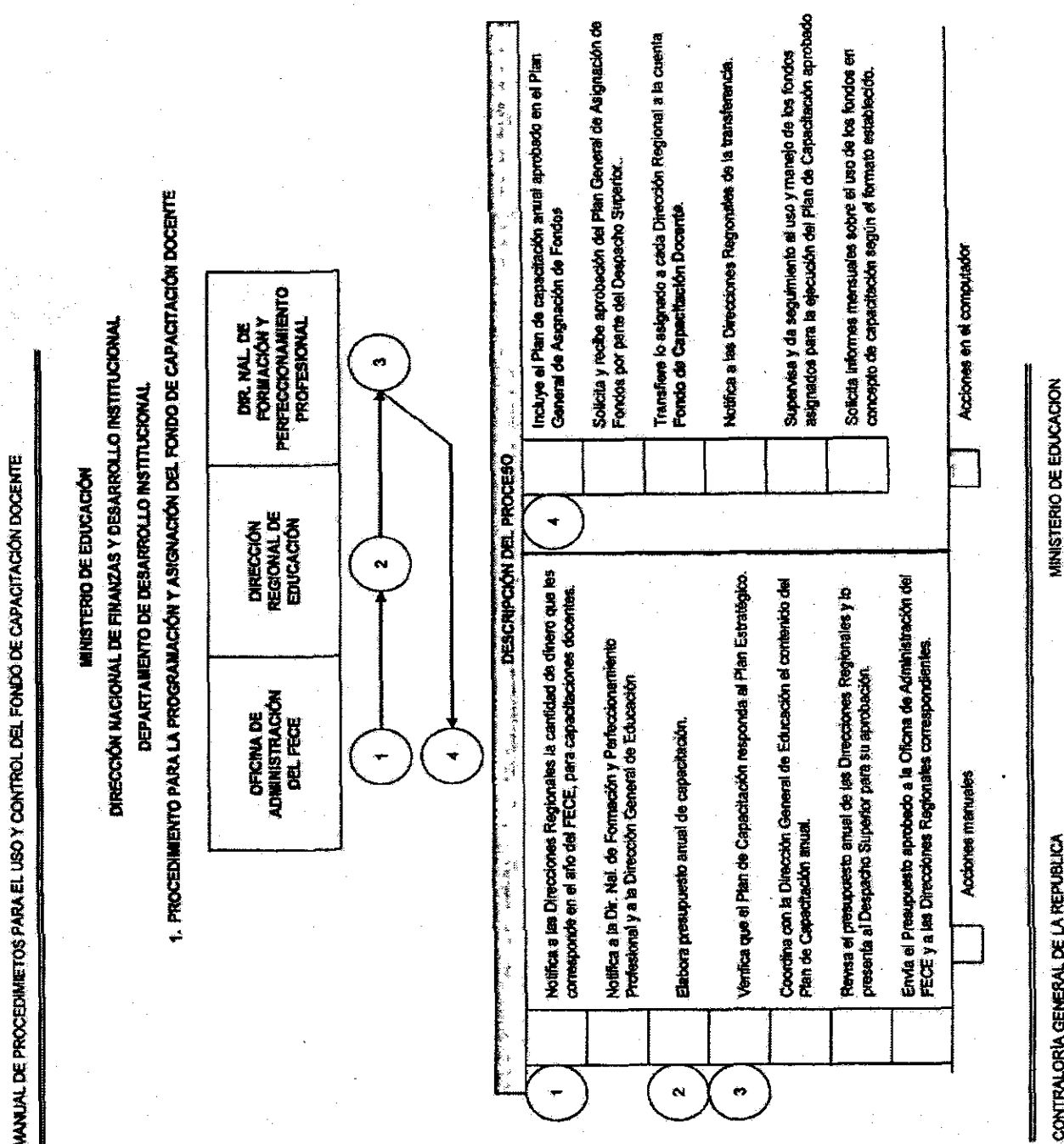
b. Dirección Regional / Director

- Recibe información de la cantidad de dinero con la que puede contar en el año, para desarrollar su presupuesto anual de capacitación.
- Elabora presupuesto anual de capacitación.
- Lo envía a la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional.

c. Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional

- Recibe el Plan anual de Capacitación de las Direcciones Regionales y verifican que el mismo responda al Plan Estratégico del MEDUCA.
- Coordina con la Dirección General de Educación, el contenido del Plan de Capacitación Anual.
- Revisa el presupuesto anual de capacitación de las Direcciones Regionales y lo presenta al Despacho Superior para su aprobación.

- Envía el Presupuesto anual de capacitación aprobado a la Oficina de Administración del FECE y a las Direcciones Regionales correspondientes.
- d. Oficina de Administración del FECE**
 - Recibe el Presupuesto anual de capacitación docente aprobado por el Despacho Superior. Lo incluye en el Plan General de Asignación de Fondos.
 - Solicita y recibe aprobación del Plan General de Asignación de Fondos, por parte del Despacho Superior.
 - Transfiere lo asignado a cada Dirección Regional, a la cuenta **Fondo de Capacitación Docente**. Esta transferencia se realiza cada 4 meses, previa entrega de fondos por el Tesoro Nacional.
 - Notifica a las Direcciones Regionales de la transferencia.
 - Supervisa y da seguimiento al uso y manejo de los fondos asignados para la ejecución del Plan de Capacitación aprobado.
 - Solicita informes mensuales sobre el uso de los fondos en concepto de capacitación según el formato establecido.



2. Procedimiento para el uso del Fondo de Capacitación Docente a nivel regional

a. Dirección Regional / Subdirector Técnico - Docente

- El Subdirector Técnico - Docente presenta al funcionario encargado de la Oficina de Administración del FECE en la regional, el proyecto de Capacitación a realizar, que contendrá, además de la programación analítica, la descripción de gastos. Igualmente deberá remitir toda la documentación necesaria para el trámite respectivo:
 - Lista provisional de participantes.
 - Hoja de vida del facilitador
 - Certificación de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional que lo acredita como idóneo para brindar el servicio.
 - Temática a desarrollar.
 - Programación analítica.
 - Nombre del coordinador del evento
 - Fecha y lugar específico del evento
 - Si el evento se realizará a través de un Convenio, debe adjuntarse copia del mismo refrendado por la Contraloría General.
 - Cotizaciones

b. Oficina del FECE en la región

- Recibe la información del evento y documentación sustentadora.
- Verifica su viabilidad financiera.
- Si el proyecto es viable financieramente, elabora **Cuadro de Cotizaciones** (formulario N° 1).
- Elabora **Órdenes de Compra** (formulario N° 2) cuando las adquisiciones sean mayores de B/. 300.00, y cheques para cubrir los gastos del evento.
- Actualiza saldos sobre los gastos autorizados en el proyecto.
- En casos requeridos se podrá elaborar cheque a nombre del Coordinador del evento, para cubrir los gastos de imprevistos, quien al final de la jornada deberá entregar el informe del uso con sus respectivos comprobantes.
- Remite expediente completo a la Dirección Regional.

c. Dirección Regional / Director Regional

- El Director Regional o Subdirector Técnico - Administrativo, recibe expediente completo.
- Firma Órdenes de Compra y cheque.
- Remite a la Oficina de Fiscalización regional.

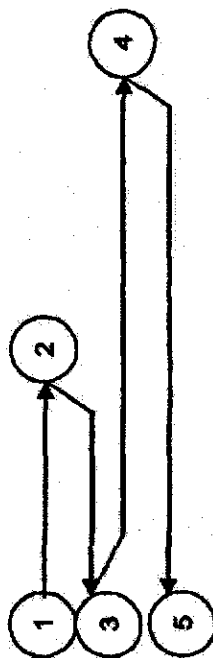
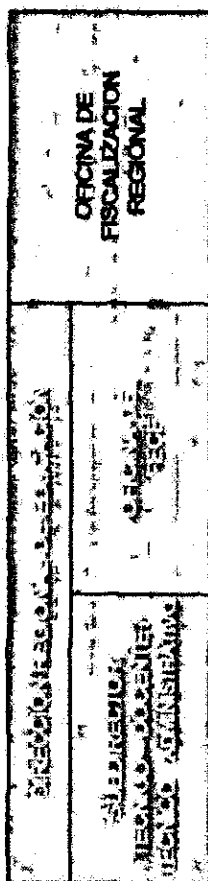
d. Oficina de Fiscalización regional

- Recibe expediente. Realiza la fiscalización y lleva a cabo el trámite del refrendo de la orden de compra y cheque.
- Remite a la Dirección Regional.

e. Dirección Regional / Subdirector Técnico - Docente

- El Subdirector Técnico - Docente, recibe expediente, Ordenes de Compra y cheque refrendados.
- Entrega Ordenes de Compra a los Proveedores, las que representan el compromiso de pago de la Institución y serán pagadas de acuerdo a las condiciones establecidas en dichas Órdenes de Compra.
- Realiza el evento en coordinación con la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional.
- Elabora informe técnico y financiero por cada evento de capacitación realizado, el cual debe contener como mínimo, la siguiente documentación:
 - Lista de asistencia original de los que participaron.
 - Comprobantes de pago.
 - Facturas originales.
 - Informe analítico del evento.
 - Cualquier otra documentación que sustente los gastos.
- Remite el informe de ejecución a la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y a la Dirección General de Educación. Al finalizar el periodo de capacitación, la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, deberá preparar y presentar al Despacho Superior un Informe General de Ejecución de la Capacitación Docente, que incluirá lo desarrollado en todas las Direcciones Regionales de Educación.
- En caso de que el evento deba posponerse, se devolverán los cheques y Ordenes de Compra a la Oficina del FECE regional, para su custodia, quien podrá anular las mismas previa coordinación con el Director Técnico Docente.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION NACIONAL DE FINANZAS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2. PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL FONDO DE CAPACITACION DOCENTE REGIONAL



DESCRIPCION DEL PROCESO	
1	El Subdirector Técnico - Docente presenta el proyecto de acción de capacitación con la programación analítica, la descripción de gastos y demás documentación.
2	Recibe información del evento y documentación sustentadora. Verifica la viabilidad financiera. Si el proyecto es viable, elabora Cuadro de Cotizaciones. Elabora Ordenes de Compra y cheques cuando las adquisiciones sean mayores de B/. 300.00.
3	El Subdirector Técnico - Administrativo revisa documentación y firma Ordenes de Compra y cheques.
4	Realiza fiscalización y refiere las Ordenes de Compra y los cheques.
5	Entrega Ordenes de Compra a los Proveedores. Realiza el evento en coordinación con la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional. Elabora informe técnico y financiero por cada evento de capacitación realizado. Remite el informe de ejecución a la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y a la Dirección General de Educación.
Acciones manuales	
Acciones en el computador	

3. Procedimiento para el uso del fondo de capacitación docente a nivel nacional

a. Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional

- Al momento de requerir la ejecución de un evento aprobado, se elabora programación analítica y descripción de gastos, a la que adjunta la documentación requerida.
 - Lista provisional de participantes.
 - Hoja de vida del facilitador
 - Certificación de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional que lo acredita como idóneo.
 - Temática a desarrollar.
 - Programación analítica.
 - Nombre del coordinador del evento
 - Fecha y lugar específico del evento
 - Si el evento se realizará a través de un Convenio, debe adjuntarse copia del mismo refrendado por la Contraloría General.
 - Cotizaciones
- Remite programación y descripción de gastos a la Oficina de Administración del FECE.

b. Oficina de Administración del FECE

- Recibe programación analítica y descripción de gastos.
- Verifica la disponibilidad financiera para el evento. Si existe la disponibilidad, remite la documentación respectiva al Departamento de Compras.

c. Departamento de Compras

- Recibe la documentación para el evento. Elabora **Cuadro de Cotizaciones**.
- Elabora **Órdenes de Compra** para cubrir los gastos del evento.
- Remite a la Dirección Nacional de Administración.

d. Dirección Nacional de Administración

- Recibe las Órdenes de Compra y documentación sustentadora.
- Firma las Órdenes de Compra.
- Remite al Departamento de Tesorería y Seguros.

e. Departamento de Tesorería y Seguros

- Recibe Órdenes de Compra y documentación sustentadora.
- Autoriza e imprime los cheques respectivos.
- Remite a la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional.

f. Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional

- Recibe Órdenes de Compra, cheques y documentación sustentadora.
- Firma cheques.
- Remite a la Oficina de Fiscalización.

g. Oficina de Fiscalización

- Recibe Órdenes de Compra, cheques y documentación sustentadora.
- Realiza fiscalización y refrenda Ordenes de Compra y cheques.

- Remite al Departamento de Tesorería y Seguros

h. Departamento de Tesorería y Seguros

- Recibe Órdenes de Compra y cheques refrendados.
- Llama a la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional para que retire los cheques del evento.

i. Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional

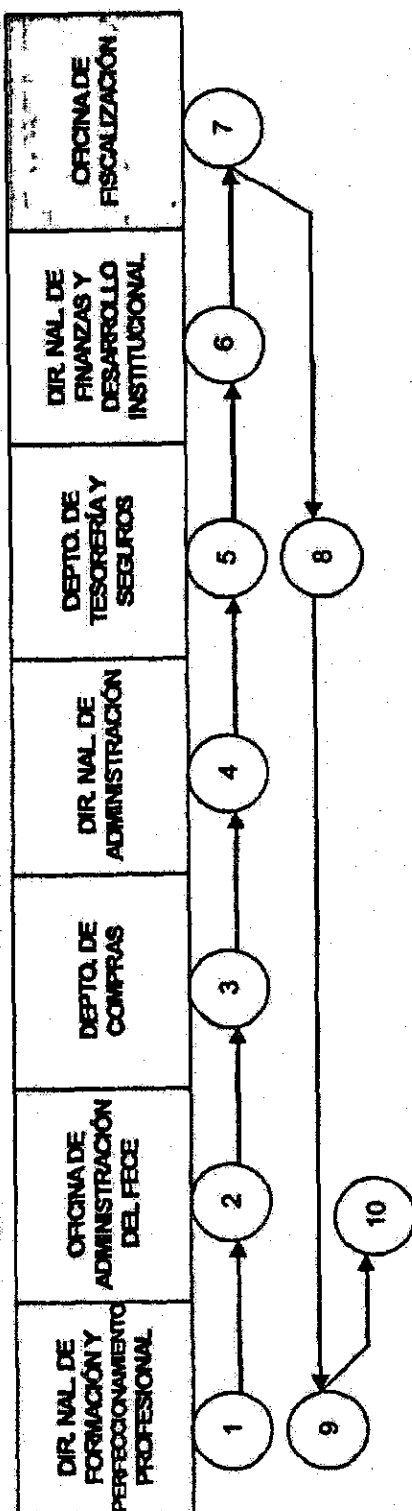
- Recibe los cheques para el evento.
- Realiza el evento.
- Entrega Ordenes de Compra y cheques a los proveedores.
- Elabora nota de **Recibido Conforme** (formulario Nº 3) y adjunta a facturas originales.
- Elabora informe financiero al que adjunta documentos sustentadores y remite informe a la Oficina de Administración del FECE.
- Elabora Informe General del evento y lo presenta al Despacho Superior.

j. Oficina de Administración del FECE

- Recibe Informe financiero del evento.
- Actualiza saldos sobre los gastos del evento.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION NACIONAL DE FINANZAS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

3. PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL FONDO DE CAPACITACION DOCENTE A NIVEL NACIONAL



DESCRIPCIÓN DEL PROCESO						
1	2	3	4	5	6	7
8	9					
10						
Elabora programación analítica y descripción de gastos y adjunta documentación sustentadora.	Verifica disponibilidad financiera. Si existe, remite al Depto. de Compras.	Elabora Cuadro de Cotizaciones y Órdenes de Compra.	Firma Órdenes de compra.	Autoriza e imprime los cheques respectivos.	Firma cheques.	Realiza fiscalización y refrenda Órdenes de compra y cheques.
Acciones manuales Acciones en el computador						
Llama a la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional para que retire los cheques del evento. Realiza el evento. Entrega Órdenes de Compra y cheques a los Proveedores. Elabora Recibido Conforme y adjunta facturas originales. Elabora informe financiero y adjunta documentos sustentadores. Elabora informe General del evento y lo presenta al Despacho Superior. Actualiza saldos sobre los gastos del evento.						

4. Procedimiento para el pago de capacitaciones docentes en la sede central**a. Proveedor o Contratista**

- Elabora **Gestión de Cobro contra el FECE** (formulario Nº 4), firma y adjunta la documentación requerida para iniciar el trámite respectivo:
 - Fotocopia de cédula o copia de registro público
 - Original de las facturas
 - Recibido conforme del bien y/o servicio
 - Original de Orden de Compra
- Presenta en la Dir. Nal. de Formación y Perfeccionamiento Profesional.

b. Dir. Nal. De Formación y Perfeccionamiento Profesional

- Recibe Gestión de Cobro contra el FECE y revisa documentación sustentadora.
- De estar correcta, elabora nota remisoría para enviar la documentación a la Oficina de Administración del FECE para iniciar el trámite de pago. Si la documentación está incorrecta, solicita al Proveedor o Contratista corregir o adicionar documentación.

c. Oficina de Administración del FECE

- Recibe Gestión de Cobro y documentación.
- Revisa la documentación. De estar completa envía expediente al Depto. de Tesorería, de no estar completa, devolverá el documento al Proveedor o Contratista para su corrección.

d. Departamento de Tesorería

- Recibe documentación y expide recibo de constancia. Entrega recibo de constancia al Proveedor o Contratista.
- Autoriza emisión de cheque y elabora el cheque correspondiente a la Orden de Compra, generada para el evento.
- Remite a la Dir. Nal. de Finanzas y Desarrollo Institucional.

e. Dir. Nal. de Finanzas y Desarrollo Institucional

- Recibe expediente con Gestión de Cobro contra el FECE.
- El Director firma la cuenta y el cheque.
- Remite a la Oficina de Fiscalización.

f. Oficina de Fiscalización

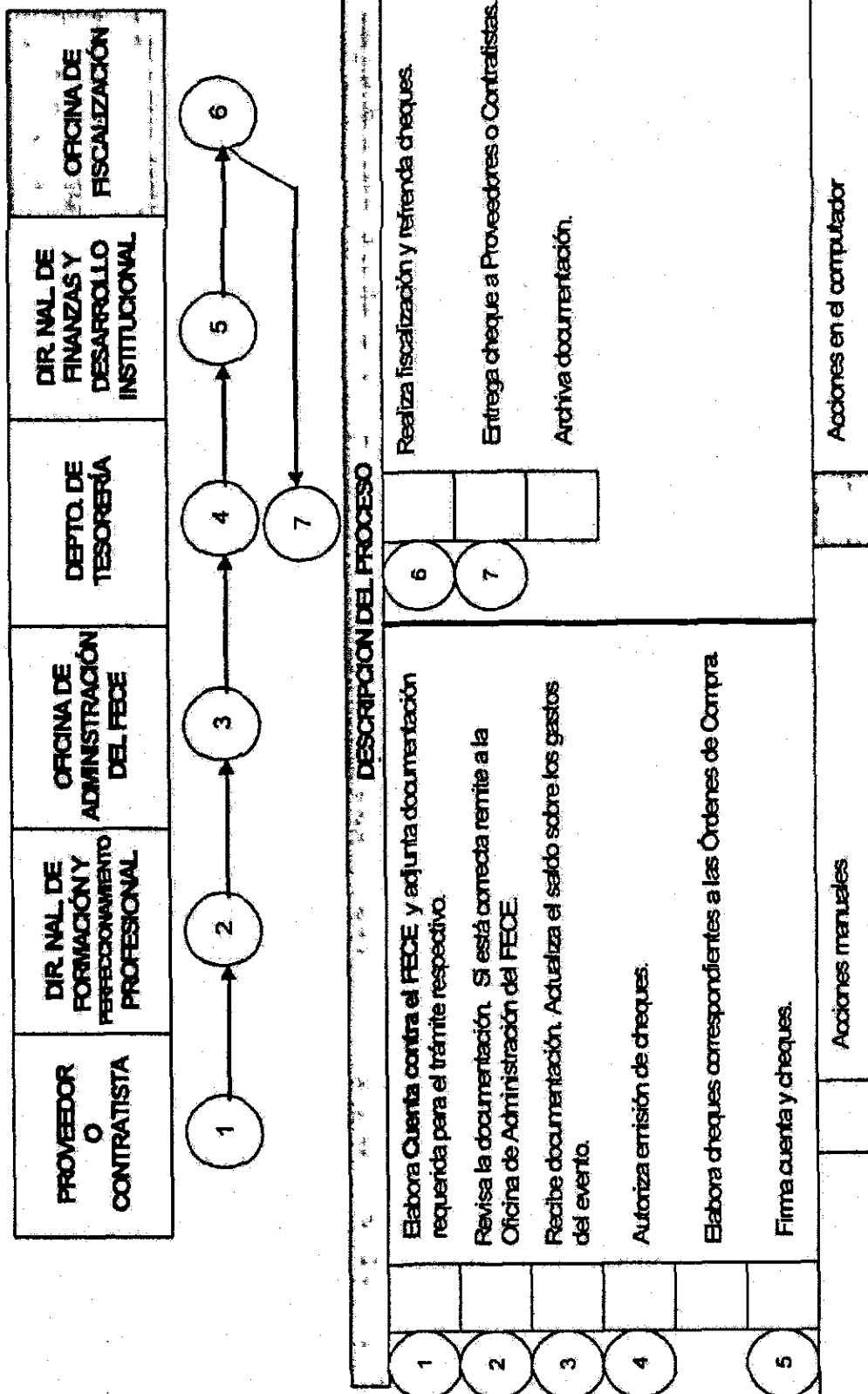
- Recibe cheque y documentación sustentadora.
- Realiza fiscalización y refrenda los cheque.
- Remite al Depto. de Tesorería.

g. Departamento de Tesorería

- Recibe cheque refrendado.
- Entrega cheque al Proveedor o Contratista previa presentación de recibo.
- Archiva documentación.

**MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION NACIONAL DE FINANZAS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

4. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE CAPACITACIONES DOCENTES EN LA SEDE CENTRAL



5. Procedimiento para el pago de capacitaciones docentes en la regional

a. Proveedor o Contratista

- **Elabora Gestión de Cobro contra el FECE** (formulario N° 4), firma y adjunta la documentación requerida para iniciar el trámite respectivo:
 - Fotocopia de cédula o copia de registro público
 - Original de las facturas
 - Recibido conforme del bien y/o servicio
 - Original de Orden de Compra
- **Presenta en la Oficina del FECE regional.**

b. Oficina del FECE regional

- **Recibe Gestión de Cobro y documentación.**
- **Revisa la documentación.** De estar completa entrega un recibo de constancia, de no estar completa, devolverá el documento al Proveedor o Contratista para su corrección.
- **Elabora el cheque correspondiente a la Orden de Compra, generada para el evento.**
- **Realiza los registros contables.**
- **Remite a la Dirección Regional.**

c. Dirección Regional / Director

- **El Director Regional o Subdirector Técnico – Administrativo, recibe el cheque con la documentación sustentadora.**
- **Firma la cuenta y el cheque.**
- **Remite a la Oficina de Fiscalización de la región.**

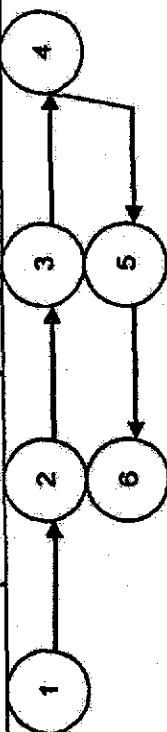
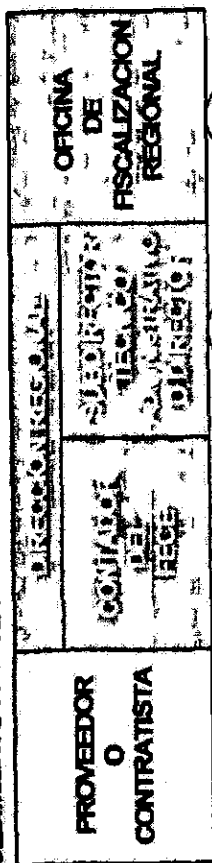
d. Oficina de Fiscalización regional

- **Recibe cheque y documentación sustentadora.**
- **Realiza fiscalización y refrenda los cheque.**
- **Remite a la Oficina del FECE regional.**

e. Oficina del FECE regional

- **Recibe cheque refrendado.**
- **Entrega cheque al Proveedor o Contratista.**
- **Archiva documentación.**

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION NACIONAL DE FINANZAS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
6. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE CAPACITACIONES DOCENTES EN LA REGIONAL



DESCRIPCION DEL PROCESO	
1	Elabora Cuantía contra el FECE y adjunta documentación requerida para el trámite respectivo.
2	Recibe y revisa documentación. De estar correcta, entrega recibo de constancia
3	Elabora cheques correspondientes a la Orden de Compra.
4	Realiza los registros contables.
5	Firma cheques.
6	Realiza fiscalización y refrenda cheques.
7	Recibe cheques refrendados y remite a la Oficina del FECE.
8	Entrega cheque a Proveedores.
9	Archiva documentación.
10	Elabora Informe General de lo actuado en el mes.
11	Acciones manuales
12	Acciones en el computador

V. RÉGIMEN DE FORMULARIOS

Formulario Nº 1 Cuadro de Cotizaciones

Formulario Nº 2 Orden de Compra

Formulario Nº 3 Recibido Conforme

Formulario Nº 4 Gestión de cobro contra el FECE

Formulario Nº 1



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EQUIDAD Y CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (FECE)

CUADRO DE COTIZACIONES

Fecha: _____

CENTRO EDUCATIVO: _____				PROVEEDORES																	
CODIGO: _____				R.U.C.		D.V.		TEL.		FAX:		P.T.		P.U.		P.T.		P.U.		P.T.	
REGLON	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	P.U.	P.T.	P.U.	P.T.	P.U.	P.T.	P.U.	P.T.	P.U.	P.T.	P.U.	P.T.	P.U.	P.T.	P.U.	P.T.	P.U.	P.T.
1.																					
2.																					
3.																					
4.																					
5.																					
6.																					
7.																					
8.																					
9.																					
10.																					
11.																					
12.																					
13.																					
14.																					
15.																					
16.																					
17.																					
18.																					
19.																					
20.																					
OBSERVACIONES:				TOTAL		DESCUENTOS		I.T.B.M.S.		TOTAL NETO											
COTIZADOR: _____																					
ELABORADO POR: _____																					
ADJUDICADO POR: _____																					
APROBADO POR: _____																					

FORMULARIO N° 1**CUADRO DE COTIZACIONES**

A. Origen:	Encargado de las adquisiciones de bienes y/o servicios.
B. Objetivo:	Realizar las comparaciones sobre las ofertas de precio, calidad y cantidad de bienes y/o servicios recibidas, mediante formato "Cuadro de Cotizaciones", a fin de poder seleccionar al Proveedor que presenta las mejores condiciones de venta al Centro Educativo.
C. Descripción:	
Fecha:	Día, mes y año en que se hacen las cotizaciones.
Centro Educativo:	Nombre del Centro Educativo.
Código:	Número que identifica al Centro Educativo.
Proveedores, R.U.C., D.V.	Nombre o razón social de los Proveedores que participan en las cotizaciones y dirección correspondiente.
Teléfono, Fax:	Espacio utilizado por cada bien y/o servicio.
Renglón:	Número de bienes y/o servicios que se cotizan.
Cantidad:	Unidad de medida de cada uno de los productos cotizados.
Unidad:	Detalle de las características de los bienes y/o servicios cotizados.
Descripción:	Valor de cada unidad de los bienes y/o servicios cotizados.
P. U.:	Valor total de cada unidad por el precio unitario.
P. T.:	Detallar los precios ofertados antes de considerar el ITBM.
Total:	Monto de descuento.
Descuento:	Impuesto de transferencia de bienes muebles y servicios.
ITBMS:	Monto final incluyendo el impuesto.
Total Neto:	Cualquier información que aclare el documento.
Observaciones:	Firma del funcionario que realizó las cotizaciones.
Cotizador:	Firma del funcionario que elaboró el cuadro.
Elaborado por:	Firma del funcionario que realizó la adjudicación.
Adjudicado por:	Firma del funcionario que aprueba la adjudicación.
Aprobado por:	
D. Destino:	
Original	Centro Educativo



Formulario N° 2

**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL
FONDO DE EQUITAD Y CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (FECE)**

Día	Mes	Año

ORDEN DE COMPRA

No.

Presupuesto año: _____

PROVEEDOR: _____ Teléfono: _____
R.U.C.: _____ D.V. _____ Dirección: _____

Sírvase suministrar, por cuenta de esta Oficina, los bienes y/o servicios que se detallan a continuación, de acuerdo con los siguientes datos de entrega:

Tipo entrega:	☐ Total	☐ Parcial
Forma Pago:	☐ Contado	☐ Crédito
Fondo:	☐ Capacitación Docente	

Plazo Entrega: _____

Lugar de Entrega: _____

[illegible]

Código presupuestario	Importe	Saldo Financiero		
		Saldo anterior		
		Gasto		
		Saldo actual		

Preparado por: _____

Unidad Administrativa

Fecha: _____

Aprobado: _____

Director del Centro Educativo

Fiscalizado por: _____

Fecha: _____

Acepto: _____

Fecha: _____

Al aceptar esta Orden de Compra, el Proveedor se compromete a suministrar lo ofertado y a garantizar la calidad y cantidad del servicio o suministro detallado.

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre del Centro Educativo: _____ Código: _____ Teléfono: _____

Nº de la Solicitud: _____ Fecha de la Solicitud: _____

FORMULARIO Nº 2**ORDEN DE COMPRA**

A. Origen:	Centro Educativo.
B. Objetivo:	Establecer la calidad y cantidad de bienes y/o servicios a comprar, mediante documento legal denominado "Orden de Compra", a fin de comprometer al Proveedor a cumplir con lo descrito en dicho documento.
C. Descripción:	
Nº:	Número secuencial de la Orden de Compra.
Presupuesto año:	Indicar el año en el que fue presupuestada la adquisición.
Proveedor:	Nombre del Proveedor a quien se le adjudicó la adquisición.
Teléfono:	Número de teléfono del proveedor.
R.U.C. D.V.	Número de registro único de contribuyente y dígito verificador.
Tipo de entrega:	Especificar el tipo de entrega que hará el Proveedor, ya sea total o parcial de los bienes adquiridos.
Forma de Pago:	Especificar si el pago se hará contra entrega o una vez entregados los bienes se realizará el trámite para el pago.
Fondo:	Especificar el fondo del que harán los pagos correspondientes.
Plazo de entrega:	Tiempo en que se debe entregar el bien y/o servicio adquirido.
Nº:	Número de los renglones utilizados por cada material descrito.
Cant.	Número de bienes y/o servicios que se van a adquirir.
Unidad:	Unidad de medida por cada artículo (metros, yardas, litros, galones, etc).
Artículo / servicio:	Especificación del Bien y/o servicio a adquirir.
Precio:	Indicar los precios unitarios de cada artículo y el total, resultado de la multiplicación de la cantidad por el precio unitario.
Observaciones:	Cualquier información que aclare el documento.
Subtotal:	Suma de todos los totales por renglón.
Descuento:	Monto del descuento que se otorga a la adquisición.
ITBMS:	Impuesto de transferencia de Bienes muebles.
Total:	Monto total a pagar por el bien y/o servicio adquirido.
Código presupuestario:	Objeto del gasto e importe por cada uno.
Saldo Financiero:	Indicar el saldo anterior que existe en el Banco, indicar el gasto de la compra y el saldo actual en el bando, luego de restar el gasto.
Preparado por:	Firma del Contador del FECE y fecha.
Fecha:	Firma del Director del Centro Educativo.
Acepto:	Firma del Proveedor y fecha.
Nombre del Plantel:	Nombre del Centro Educativo.
Código:	Código del centro.
Teléfono:	Número de teléfono del centro.
Nº de la Solicitud:	Número de la solicitud de la adquisición.
Fecha de la Solicitud:	Fecha de la solicitud de la adquisición.
D. Destino:	
Original	Proveedor
Copia	Centro Educativo



Formulario N° 3

**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL
FONDO DE EQUIDAD Y CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (FECE)**

RECIBIDO CONFORME

Por este medio, los abajo firmantes certificamos que la Orden de Compra N° _____ o
Contrato N° _____ surgido del Acto de Selección de Contratistas N° _____ de
_____ de _____ de 20 _____, donde se requería lo siguiente:

De acuerdo al pliego de condiciones y especificaciones, ha sido aceptada por el Centro Educativo
_____ a total satisfacción.

Director del Centro Educativo

Proveedor o Contratista

Panamá, _____ de _____ de 20 _____.

FORMULARIO Nº 3**RECIBIDO CONFORME**

A. Origen: Centro Educativo.

B. Objetivo: Certificar el recibido conforme del bien y/o servicio adquirido mediante Orden de Compra o Contrato, a fin de hacer constar que el Proveedor o Contratista ha cumplido con lo solicitado.

C. Descripción:

Orden de Compra: Número de la Orden de Compra respectiva.

Contrato Nº: Número del Contrato respectivo.

Acto de Selección de Contratistas Nº: Número del Acto de Selección de Contratistas respectivo y la fecha en que fue realizado.

Centro Educativo: Nombre del Centro Educativo.

Director del Centro: Firma del Centro Educativo.

Proveedor o Contratista: Firma del Proveedor o Contratista.

Fecha: Indicar día, mes y año en que se recibe conforme.

D. Destino:

Original Centro Educativo

Copia Proveedor o Contratista



Formulario Nº 4

**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL
FONDO DE EQUIDAD Y CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (FECE)**

GESTION DE COBRO CONTRA EL FECE

DIA	MES	AÑO

RUC/Cédula _____

CONTRATISTA _____

DESCRIPCIÓN		VALOR	
Valor TOTAL			
TOTAL			
En letras			

RECEPTORIA DE CUENTA <table border="1"> <tr> <th>DIA</th><th>MES</th><th>AÑO</th></tr> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> _____ Funcionario responsable	DIA	MES	AÑO				AUTORIZACIÓN DE PAGO <table border="1"> <tr> <th>DIA</th><th>MES</th><th>AÑO</th></tr> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> _____ Director del Centro Educativo _____ Contador del FECE	DIA	MES	AÑO			
DIA	MES	AÑO											
DIA	MES	AÑO											
_____ Jefe de Fiscalización regional	Retirado por: _____ Cédula: _____ Fecha: _____												

La cuenta por avance de obra, debe estar acompañada de un desglose de los trabajos que se están cobrando, conforme las estipulaciones del contrato.

FORMULARIO N° 4**GESTIÓN DE COBRO CONTRA EL FECE**

- A. Origen:** Contratista.
- B. Objetivo:** Presentar la cuenta de los trabajos por servicios realizados mediante el formulario Cuenta contra el Fondo de Equidad y Calidad de la Educación, para que se confeccione el cheque respectivo.
- C. Descripción:**
- Día, Mes, Año: Fecha en que se presenta la cuenta.
RUC/Cédula: Indicar el número de RUC del Contratista o Proveedor o número de cédula.
Descripción: Detalle de la cuenta presentada.
Valor: Monto de la cuenta.
Valor total en letras: Monto total en letras.
Total: Monto total en número.
Receptoría de cuenta: Fecha en que se recibe la cuenta, firma del Jefe de la Unidad de Ingeniería regional.
Autorización de pago: Fecha en que se autoriza el pago, firma del Director del Centro Educativo y el Contador del FECE.
Jefe de Fiscalización regional: Firma del Jefe de Fiscalización regional.
Retirado por: Firma de la persona que retira el cheque, cédula y fecha.
- D. Destino:**
- Original Centro Educativo

VII. RÉGIMEN DE FORMULARIOS

- Formulario N° 1 Detalle de Imprevistos
- Formulario N° 2 Informe de Ejecución del Fondo de Capacitación Docente

INFORME N° 1**DETALLE DE IMPREVISTOS**

A. Origen:	Dirección Regional de Educación
B. Objetivo:	Hacer una relación de gastos imprevistos que surjan al momento de realizar alguna Acción de Capacitación.
C. Descripción:	
Dirección Regional:	Indicar el nombre de la Dirección Regional respectiva.
N° de cheque:	Indicar el número de cheque entregado al funcionario encargado de la acción de capacitación.
Fecha:	Indicar la fecha del cheque.
Monto:	Indicar el monto entregado para imprevistos.
Descripción:	Indicar el motivo del gasto imprevisto.
Beneficiario:	Nombre del comercio a donde se realizó la adquisición.
Monto	Monto gastado en el imprevisto.
Total:	Totalizar la columna de monto.
Responsable de la Acción de Capacitación:	Firma, nombre y número de cédula del funcionario responsable de la acción de capacitación.
D. Destino:	
Original	Oficina de Administración del FECE
Copia	Oficina del FECE en la regional



**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL FECE
FONDO DE CAPACITACIÓN DOCENTE**

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE

INFORME DE EJECUCIÓN

20

[illegible]

Elaborado por:

Contador del FCE regional

Verificado por:

Director Regional o
Subdirector Técnico Docente

INFORME N° 2

INFORME DE EJECUCIÓN

A. Origen:	Dirección Regional de Educación
B. Objetivo:	Detallar un informe de los movimientos del Fondo de Capacitación Docente en la región para cada una de las acciones de capacitación.
C. Descripción:	
Mes:	Anotar el mes correspondiente.
Saldo acumulado en libros:	Saldo en libros del Fondo de Capacitación docente del mes anterior.
Ingreso del mes:	Transferencias efectuadas por la Oficina de Administración del FECE, a la cuenta del Fondo y/o cheques reintegrados al saldo.
Saldo disponible para ejecutar:	Suma del SALDO ACUMULADO EN LIBROS más el total de INGRESOS DEL MES
Viáticos:	Total de todos los egresos correspondientes al pago de viáticos por transporte, hospedaje y alimentación del mes.
Materiales y útiles:	Todos los egresos por las adquisiciones de papelería, útiles de oficina, textos y demás materiales necesarios.
Equipo informático, tecnología educativa y recursos didácticos:	Total ejecutado en adquisición de computadoras, equipo multimedia y cualquier otro equipo de tecnología educativa.
Otros:	Adquisición de bienes y/o servicios no listados en las columnas anteriores, incluir gastos por brindis y/o refrigerios, siempre y cuando los facilitadores y/o participantes de las jornadas no se les haya pagado viáticos por alimentación.
Total de la ejecución del mes:	Sumatoria de las columnas de viáticos, materiales y útiles, equipo informático y otros.
Porcentaje de ejecución:	Se divide el Total del monto ejecutado entre el saldo disponible para ejecutar multiplicado por 100.
Saldo en libros al final del mes:	Resultado de la resta del saldo disponible para ejecutar menos el total de la ejecución del mes.
Observaciones:	Breve descripción de los egresos anotados en la columna de otros, además de cualquier otra aclaración o explicación de las columnas anteriores.
D. Destino:	
Original	Oficina de Administración del FECE
Copia	Oficina del FECE en la regional

AVISOS

AVISO DE VENTA

Por la presente notificación pública, la sociedad PANIFICADORA LA FAVORITA, S.A., registrada a Tomo 534, Folio 349 y Asiento 114642 y actualizada a Ficha 21432, Rollo 1035 e Imagen 234 de la Sección de Micropelícula (mercantil) del Registro Público, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunica a todo tercero interesado, que ha vendido parte sustancial de sus activos.
L. 201-209368
Segunda Publicación

AVISO

Por este medio, para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, la suscrita YADIRA IVONNE TODD DE INFANTE, con cédula de Identidad Personal No. 8-455-579, hago de conocimiento al público en general que he traspasado

el negocio denominado "ANIMACIONES KARYBE", con Registro Comercial No. 2005-3271, Tipo A, de 18 de mayo de 2005 a la sociedad denominada ANIMACIONES KARYBE, S.A., sociedad inscrita a la Ficha 551738, Documento 1069518 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, la cual será la nueva dueña del negocio bajo el mismo nombre comercial. Dada en Panamá, a los 26 días del mes de Enero de 2007.
Atentamente,
YADIRA IVONNE TODD DE INFANTE,
Cédula No. 8-455-579
L. 201-209151
Segunda Publicación

Chitré, 29 de enero de 2007
AVISO PÚBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al Público que yo, SANDRA JUDITH SALDAÑA DE MORENO,

mujer, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-186-460, propietaria del establecimiento comercial denominado "MINI SUPER LOS SANTOS", con Registro Comercial Tipo "B", No. 1280, ubicado en Calle José Vallarino, Corregimiento de La Villa de Los Santos, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, le Traspaso dicho negocio al señor DARÍO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 6-57-2052.
L. 201-209253
Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, Derecho a llave en la cual, ROSA LEE CHOW, con cédula de Identidad Personal #8-729-466, da a DAIDI QIU JIN, con cédula de Identidad Personal #N-19-2486, cede y traspaso

derecho a llave, local comercial "PANADERIA SAN".
Atentamente,
DAIDI QIU JIN
L. 201-209034
Segunda Publicación

AVISO PÚBLICO

Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que INVERSIONES Y NEGOCIOS DE ORO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) mediante Escritura Pública No. 37 de 18 de enero de 2001, a la Ficha 395479 y Documento D - 201860; ha vendido a INVERSIONES Y SERVICIOS ALEH S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) mediante Escritura Pública No. 1381 del 18 de enero de 2007, a la Ficha 552195 y Documento 10712224, sus activos que constituyen el

establecimiento comercial EMPEÑOS COLÓN, ubicado en la provincia de Colón y que ha venido operando al amparo de la Licencia Comercial Tipo B No. 317110 del 15 de mayo 2001, y Autorización de Casas de Empeños expedida por la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución No. 129 del 23 de noviembre de 2005 por lo que solicitan a los acreedores de tal establecimiento, de haberlos, que comparezcan ante el establecimiento EMPEÑOS COLÓN, ubicado en Calle 11 y Bolívar, provincia de Colón, a fin de presentar las reclamaciones convenientes.
Inversiones y Servicios ALEH, S.A.
E Inversiones y Negocios de Oro S.A.
(EMPEÑOS COLÓN)
L. 201-209472
Segunda Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE
EDICTO No. 012-DRA-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el (los) Señor (a) GEMINIANO MEDINA CÁDENAS, vecino (a) de BDA. GUADALUPE, corregimiento GUADALUPE, del Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-70-580 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-246-06 del 26 de abril de 2006, según plano aprobado No. 807-08-18504, la adjudicación del título oneroso de una par-

cela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 16 Has. + 7704.37 M2.
El terreno está ubicado en la localidad de LA VALDEZA, Corregimiento GUADALUPE, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: GEMINIANO MEDINA CÁDENAS
SUR: DOMINGO PASTOR ZAMBRANO
ESTE: FIDELINO REINA
OESTE: FINCA LOS CALDERONES
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, o en la corregiduría de GUADALUPE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en CAPIRA a los 19 días del mes de ENERO de 2007
ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-209604

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 022-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER
Que el señor (a) : TILSA ENEIDA JIMÉNEZ DE DEL CID, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de

PANAMÁ, portadora de la cédula personal No. 4-123-1449, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante Solicitud —, según plano aprobado No. 405-05-20759, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1,863.91 M2., ubicada en GÓMEZ, Corregimiento de GÓMEZ, Distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: TORIBIO PITTÍ G., ZANJA, BOLÍVAR PITTÍ
SUR: TORIBIO PITTÍ G., CARRETERA
ESTE: BOLÍVAR PITTÍ, VIRGILIO ROSALES PITTÍ
OESTE: TORIBIO PITTÍ G., ZANJA
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de GÓMEZ y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 11 días del mes de ENERO de 2007
ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-207619

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE
EDICTO No. 019-DRA-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **HÉCTOR ELÍAS BUSTAMANTE GONZÁLEZ**, vecino (a) de NUEVA GORGONA, corregimiento NUEVA GORGONA del Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-85-2190 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-5-209-2004 del 28 de mayo de 2004, según plano aprobado No. 804-08-18055, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 0282.98 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de GORGONA, Corregimiento NUEVA GORGONA, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE PRIMERA SUR DE 15.00 mts. DE ANCHO

SUR: CALLE SEGUNDA SUR DE 15.00 mts. DE ANCHO

ESTE: HÉCTOR ELÍAS BUSTAMANTE GONZÁLEZ

OESTE: RODOLFO BALTASAR MORENO PATIÑO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de NUEVA GORGONA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 29 días del mes de ENERO de 2007

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L.201-209356

EDICTO No. 345
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE

DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **BENITA RODRÍGUEZ ARABA**, panameña,

mayor de edad, soltera, oficio ama de casa, con residencia en el Barrio Matuna, Casa #2755, con cédula No. 7-68-759...

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE MELVA de la Barriada CHORRITO No. 3, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguido con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE CELY CON: 39.50 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 33.70 mts.

ESTE: CALLE MELVA CON: 17.019 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 16.00 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SEIS MIL TREINTA CENTÍMETROS CUADRADOS (585.6030 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas. /

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. /

La Chorrera, 15 de Enero de dos Mil Siete EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de enero de dos mil siete Srita. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL L. 201-208248

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 1-035-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO AL PÚBLICO HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **FRANKLIN ALGUERA PÉREZ**, vecino (a) FCA. 62 del corregimiento de CABECERA, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-162-235, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 1-046-03 del 05 de 02 de 2003, según plano aprobado No. 102-01-2014, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has. 1213.19 que forma parte de la Finca 148, Inscrita al Tomo 13, Folio 170, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de FCA. 62 corregimiento de CABECERA, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JOSÉ IVÁN ACOSTA SAMUDIO

SUR: MOISÉS CANDANEDO, CANAL, PEDRO J. ROMERO URBINA

ESTE: CALLE, PEDRO J. ROMERO URBINA

OESTE: SERGIO COBA, CANAL, MOISÉS CANDANEDO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHANGUINOLA o en la corregiduría de CABECERA.

Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 26 días del mes de octubre de 2006

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
Ing. ROSEMARY NAVARRRO

Funcionaria Sustanciadora
L. 201-208480

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 072-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER:

Que el Señor (a) **MANUEL ALONSO VÁSQUEZ**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de Identidad Personal No. N.12-298 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-166-05 según plano aprobado No. 702-03-8409 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1,229.29 M2., ubicada en la localidad de Canajagua, Provincia de Los Santos, Distrito: Las Tablas, Corregimiento: Bayano, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO HACIA EL CERRO CANAJAGUA -BAYANO

SUR: TERRENO DE AGUSTÍN RODRÍGUEZ

ESTE: TERRENO DE ALEXIS A. GUILLÉN

OESTE: CAMINO HACIA EL CERRO CANAJAGUA Y BAYANO - LA CANOA Y AGUSTÍN RODRÍGUEZ

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 12 días del mes de Octubre de 2006.

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC A. BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-188060

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 075-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER:

Que el Señor (a) **HÉCTOR ABRAHAM MORENO MELGAR**, vecino del

Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-103-5 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-142-03 según plano aprobado No. 703-05-8341 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2,641.16 M2., ubicada en la localidad de Guarareito, Provincia de Los Santos, Distrito: Las Tablas, Corregimiento: Las Cruces, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO QUE CONDUCE DE LA LIMONA A LLANO ABAJO

SUR: TERRENO DE RAÚL MITRE

ESTE: TERRENO DE RAÚL A. MITRE

OESTE: TERRENO DE HÉCTOR A. MORENO MELGAR

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 12 días del mes de Octubre de 2006.

FELICITA G. DE

CONCEPCIÓN
SECRETARIAAD-HOC
ING. ERIC A. BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-190253

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 079-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:
Que el Señor (a) **NIMIA MORENO DE ZARZAVILLA** con cédula 7-74-735; **MANUEL MORENO TEJADA**, vecinos del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-106-06 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-024-06 según plano aprobado No. 701-01-8439 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 313.57M2, ubicada en la localidad de Bella Vista, Provincia de Los Santos, Distrito: Guararé, Corregimiento: Cabecera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: TERRENO DE NISLA MORENO
SUR: TERRENO DE MARCOS MORENO TEJADA
ESTE: CAMINO QUE CONDUCE DE LA GUACA A BELLA VISTA
OESTE: CALLE CENTRAL QUE CONDUCE A BELLA VISTA, EL MIRADOR

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 18 días del mes de Octubre de 2006.

FELICITA G. DE
CONCEPCIÓN
SECRETARIAAD-HOC

ING. ERIC A. BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-191802

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 081-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que el Señor (a) **BREVEDIN RODRÍGUEZ SAAVEDRA**, vecino del Corregimiento de Altos de Guerra, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-91-2741 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-045-05 según plano aprobado No. 707-02-8421 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 3,075.015 M2., ubicada en la localidad de Boca de Quema, Provincia de Los Santos, Distrito: Tonosí, Corregimiento: Altos de Guerra, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE FAUSTINO VEGA, RÍO QUEMA, ELÍAS MENDIETA
SUR: TERRENO DE AGUSTÍN NAVARRO, QUEBRADA SIN NOMBRE
ESTE: TERRENO DE ALCIDES DE GRACIA
OESTE: CARRETERA NACIONAL HACIA TONOSÍ-MACARACAS, ROSARIO PINTO, ELÍAS MENDIETA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la Corregiduría de Altos de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Las Tablas, a los 15 días del mes de Noviembre de 2006.

FELICITA G. DE
CONCEPCIÓN
SECRETARIAAD-HOC
ING. ERIC A. BALLESTEROS

ROS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-192486

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 082-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que el Señor (a) **JUAN IRENE OJO ESPINOSA**, vecino del Corregimiento de Bajos de Guerra, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-94-1871 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-095-05 según plano aprobado No. 704-03-8399 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7,054.61 M2., ubicada en la localidad de Camino al Tallo, Corregimiento de Bajos de Guerra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, Comprendido dentro de los siguientes linderos:
PARCELA No. 1: A.- 0 Has. + 9,594.30 M2

NORTE: TERRENO DE AURELIO VÁSQUEZ
SUR: RÍO TOLÚ
ESTE: TERRENO DE AURELIO VÁSQUEZ
OESTE: TERRENO DE AURELIO VÁSQUEZ, RÍO TOLÚ, RICARDO PEÑA
PARCELA No. 2: B.- 0 Has. + 7,460.31 M2
NORTE: RÍO TOLÚ
SUR: CAMINO QUE CONDUCE DE EL TALLO A EL TOLÚ

ESTE: TERRENO DE MAGDALENA DE GRACIA
OESTE: TERRENO DE RICARDO PEÑA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la Corregiduría de Bajos de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 16

días del mes de Noviembre de 2006.
FELICITA G. DE
CONCEPCIÓN
SECRETARIAAD-HOC
ING. ERIC BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-192600

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 083-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que el Señor (a) **JULIA ESTHER MORENO DE MORENO**, vecina del Corregimiento de Villa Lourdes, Distrito de Los Santos, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 7-91-2270 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-023-05 según plano aprobado No. 704-04-8398 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 5,400.27 M2., ubicada en la localidad de El Cementerio, Corregimiento de Corozal, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, Comprendido dentro de los siguientes linderos:
PARCELA No. 1: A.- 0 Has. + 9,594.30 M2
NORTE:

SUR: TERRENO DE DARIO PERALTA.

ESTE: TERRENO DE SAMUEL CASTRO Y QUEBRADA

OESTE: TERRENO DE SECUNDINO MORENO, KATIA CLEMENTINA PERALTA Y QUEBRADA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la Corregiduría de Corozal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 15 días del mes de Noviembre

de 2006.
FELICITA G. DE
CONCEPCIÓN
SECRETARIAAD-HOC
ING. ERIC BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-193202

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 084-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que el Señor (a) **RUBÉN DARIO RODRÍGUEZ DELGADO**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-24-435 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-105-05 según plano aprobado No. 704-10-8385 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 8,113.19 M2., ubicada en la localidad de La Pixva, Corregimiento Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE SEVERINO MONRROY, CAMINO DE TIERRA
SUR: QUEBRADA LA PIXVA

ESTE: TERRENO DE RUBÉN D. RODRÍGUEZ
OESTE: TERRENO DE SEVERINO MONRROY Y QUEBRADA LA PIXVA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas en la Corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 15 días del mes de Noviembre de 2006.

FELICITA G. DE
CONCEPCIÓN
SECRETARIAAD-HOC

ING. ERIC BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
L. 201-193410

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 085-06
EL SUSCRITO FUNCIONA-
RIO SUSTANCIADOR DE
LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
DEL MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO, EN LA PROVINCIA DE
LOS SANTOS.
HACE SABER:

Que el Señor (a) **ANELIS
AIDETH TREJOS TREJOS**,
vecina del Corregimiento de
Guánico, Distrito de Tonosí,
portador de la cédula de
Identidad Personal No. 7-
703-918, ha solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante solicitud
No. 7-149-06 según plano
aprobado No. 707-08-8386
la adjudicación a Título
Oneroso, de una parcela de
tierra Baldía Nacional adjudic-
able, con una superficie de
552.98 M2., ubicada en la
localidad de Pedregal,
Corregimiento Guánico, dis-
trito de Tonosí, provincia de
Los Santos,
Comprendido dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: TERRENO DE ALI-
CIA DÍAZ Y CAMINO A AVE
MARÍA
SUR: CAMINO HACIA EL
RÍO GUÁNICO Y TERRE-
NO DE EURIBIADES
BATISTA
ESTE: TERRENO DE
EURIBIADES BATISTA
OESTE: CAMINO QUE
CONDUCE DE AVE MARIA
AL RÍO GUÁNICO

Para los efectos legales se
fija el presente EDICTO en
lugar visible de este
Departamento, en la Alcaldía
de Tonosí en la Corregiduría
de Guánico y copias del
mismo se entregarán al inte-
resado para que las haga
publicar en los órganos de
publicación correspondien-
tes, tal como lo ordena el Art.
108 del Código Agrario. Este
EDICTO tendrá una vigencia
de quince (15) días a partir
de su última publicación.
Dado en Las Tablas, a los 16
días del mes de Noviembre
de 2006.

FELICITA G. DE
CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
L. 201-193610

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 086-06
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIADOR
DE LA DIRECCIÓN NACIO-
NAL DE REFORMA AGRARIA
DEL MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO, EN LA PROVINCIA DE
LOS SANTOS.
HACE SABER:

Que el Señor (a) **JUAN
PASTOR GUTIÉRREZ
VEGA**, vecino del
Corregimiento de Flores
Cabecera, Distrito de
Tonosí, portador de la cédula
de Identidad Personal No.
7-704-1720, ha solicitado a
la Dirección de Reforma
Agraria, mediante solicitud
No. 7-017-06 según plano
aprobado No. 707-07-8425
la adjudicación a Título
Oneroso, de una parcela de
tierra Baldía Nacional adjudic-
able, con una superficie de
21 Has. + 6,427.04, ubi-
cada en la localidad de El
Espavé, Corregimiento de
Flores, distrito de Tonosí,
provincia de Los Santos,
Comprendido dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: TERRENO DE
BIENVENIDO VERGARA,
HERLINDA V. DE BARA-
HONA, ALFREDO VERGA-
RA, CAMINO A OTRAS
FINCAS Y A LAS TABLAS.
SUR: TERRENO DE ALVA-
RO JESÚS NÚÑEZ Y QUE-
BRADA SIN NOMBRE
ESTE: TERRENO DE
FRANKLIN VERGARA,
ZANJA
OESTE: CARRETERA QUE
CONDUCE DE TONOSÍ A
LAS TABLAS Y LA PALMO-
SA.

Para los efectos legales se
fija el presente EDICTO en
lugar visible de este
Departamento, en la Alcaldía
de Tonosí en la Corregiduría
de Flores y copias del
mismo se entregarán al inte-
resado para que las haga
publicar en los órganos de
publicación correspondien-
tes, tal como lo ordena el Art.
108 del Código Agrario. Este
EDICTO tendrá una vigencia
de quince (15) días a partir
de su última publicación.
Dado en Las Tablas, a los 15
días del mes de Noviembre
de 2006.

FELICITA G. DE
CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
L. 201-193647

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 087-06
EL SUSCRITO FUNCIONA-
RIO SUSTANCIADOR DE
LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
DEL MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO, EN LA PROVINCIA DE
LOS SANTOS.
HACE SABER:

Que el Señor (a) **EDIBER-
TO ENRIQUE CASTRO
CORTÉS**, vecino del
Corregimiento de Las
Guabas, Distrito de Los
Santos, portador de la cédula
de Identidad Personal No.
7-92-1481, ha solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante solicitud
No. 7-005-05 según plano
aprobado No. 703-06-8288
la adjudicación a Título
Oneroso, de una parcela de
tierra Baldía Nacional adjudic-
able, con una superficie de
2 Has. + 6,745.50, ubicada
en la localidad de La Lajas,
Provincia de Los Santos,
Distrito de Los Santos,
Corregimiento: las Guabas.
Comprendido dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: TERRENO DE
JOSÉ FÉLIX GUTIÉRREZ
Y AGAPITA CASTRO
SUR: TERRENO DE EDIL-
BERTO E. CASTRO C. Y
CAMINO HACIA EL
CEDRO - LA LAJAS
ESTE: TERRENO DE
ROSENDO CASTRO Y
CAMINO A EL CEDRO - LA
LAJAS
OESTE: TERRENO DE
JOSÉ FÉLIX GUTIÉRREZ
Y EDILBERTO E. CASTRO
C.

Para los efectos legales se
fija el presente EDICTO en
lugar visible de este
Departamento, en la Alcaldía
de Los Santos en la
Corregiduría de Las Guabas
y copias del mismo se entre-
garán al interesado para que
las haga publicar en los
órganos de publicación
correspondientes, tal como
lo ordena el Art. 108 del
Código Agrario. Este EDIC-
TO tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir de
su última publicación.
Dado en Las Tablas, a los 15
días del mes de Noviembre
de 2006.

FELICITA G. DE
CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC A. BALLESTE-
ROS
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
L. 201-194163

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 088-06
EL SUSCRITO FUNCIONA-
RIO SUSTANCIADOR DE
LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
DEL MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO, EN LA PROVINCIA DE
LOS SANTOS.
HACE SABER:

Que el Señor (a) **DALILA
ROSA CALDERÓN SAMA-
NIEGO**, vecino del
Corregimiento de San
Miguelito, Distrito de San
Miguelito-Panamá, portador
de la cédula de Identidad
Personal No. 7-73-353, ha
solicitado a la Dirección de
Reforma Agraria, mediante
solicitud No. 7-064-05 según
plano aprobado No. 703-01-
8402 la adjudicación a Título
Oneroso, de una parcela de
tierra Baldía Nacional adjudic-
able, con una superficie de
0923-47 M2. ubicada en la
localidad de San Agustín,
Provincia de Los Santos,
Distrito de Los Santos,
Corregimiento: La Villa de
Los Santos
Comprendido dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: CAMINO HACIA
EL CENTRO DE SAN
AGUSTÍN A LA VILLA DE
LOS SANTOS
SUR: TERRENO DE DALI-
LA R. CALDERÓN, ETELVI-
NA CALDERÓN
ESTE: TERRENO DE
ETELVINA CALDERÓN
OESTE: TERRENO DE
OVIDIO CALDERÓN

Para los efectos legales se
fija el presente EDICTO en
lugar visible de este
Departamento, en la Alcaldía
de Los Santos en la
Corregiduría de La Villa de
Los Santos y copias del
mismo se entregarán al inte-
resado para que las haga
publicar en los órganos de
publicación correspondien-
tes, tal como lo ordena el Art.
108 del Código Agrario. Este
EDICTO tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a par-
tir de su última publicación.
Dado en Las Tablas, a los 15
días del mes de Noviembre
de 2006.

FELICITA G. DE
CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC A. BALLESTE-
ROS
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
L. 201-194940

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 089-06
EL SUSCRITO FUNCIONA-
RIO SUSTANCIADOR DE
LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
DEL MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO, EN LA PROVINCIA DE
LOS SANTOS.
HACE SABER:

Que el Señor (a) **EVELIO
DE GRACIA MELGAR**,
vecino del Corregimiento de
Llano de Piedra, Distrito de
Macaracas, portador de la
cédula de Identidad
Personal No. 7-97-143, ha
solicitado a la Dirección de
Reforma Agraria, mediante
solicitud No. 7-010-06 según
plano aprobado No. 704-10-
8427 la adjudicación a Título
Oneroso, de una parcela de
tierra Baldía Nacional adjudic-
able, con una superficie de
20 Has + 2,168.8 M2. ubi-
cada en la localidad de
Bombachito, Provincia de
Los Santos, Distrito:
Macaracas, Corregimiento:
Llano de Piedra
Comprendido dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: TERRENO DE
DAVID A. DE GRACIA,
GABRIEL DE GRACIA,
ARTURO BATISTA, QDA.
BOBORÉ
SUR: TERRENO DE DAVID
A. DE GRACIA, SEVERINO
DE GRACIA, QDA. SIN
NOMBRE.

ESTE: CAMINO HACIA
CORRALITO A LA CARRE-
TERA DE BOMBACHO
OESTE: TERRENO DE
PASTOR GARCÍA

Para los efectos legales se
fija el presente EDICTO en
lugar visible de este
Departamento, en la Alcaldía
de Macaracas en la
Corregiduría de Llano de
Piedra y copias del mismo
se entregarán al interesado
para que las haga publicar
en los órganos de publica-
ción correspondientes, tal
como lo ordena el Art. 108
del Código Agrario. Este
EDICTO tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a par-
tir de su última publicación.
Dado en Las Tablas, a los 15
días del mes de Noviembre
de 2006.

FELICITA G. DE
CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC A. BALLESTE-
ROS
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
L. 201-195295